



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Sentencia No. 18

EXPEDIENTE: 1900133330062014-167
ACCIONANTE: ROCIO IBARRA VIDAL y OTROS
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
M.CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

I ANTECEDENTES

1.- LA DEMANDA

Los señores ROCIO IBARRA VIDAL, LUZ MARIA VIDA, YOVANNE IBARRA VIDAL, FAENCI JASMIN IBARRA VIDAL, por medio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, solicita se declare al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, y al MUNICIPIO DE SUAREZ, responsables administrativa y patrimonialmente de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los actores, por las lesiones de ROCIO IBARRA VIDAL, en los hechos ocurridos el día 18 de junio de 2012, cuando resultó lesionada de un accidente en moto debido a un reductor de velocidad que no se encontraba debidamente señalado en la vía de la Balsa Municipio de Suarez Cauca.

1.1.- Las pretensiones

Como consecuencia de la declaración de responsabilidad solicita se condene a la entidad demandada al pago de las siguientes indemnizaciones:

• **A título de perjuicios materiales:**

- a) Por lucro cesante consolidado en la suma equivalente \$1.135.866
Por daño emergente, la suma equivalente a CINCO MILLONES DE

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

PESOS, correspondientes a gastos funerales y diligencias judiciales.
b) Lucro cesante futuro en la suma de \$ 15.000.000 por las sumas dejadas de percibir por cuenta de la perdida de la capacidad laboral de la señora Rocío Ibarra Vidal.

• **A título de perjuicios inmateriales:**

- c)** Por perjuicios morales, la suma equivalente a CIEN (100) SMLMV, para cada uno de los demandantes.
- d)** Por Daño a la salud la suma equivalente a CIEN (100) SMLMV, a favor de la señora Rocío Ibarra Vidal.

Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

1.2.- Los hechos

La parte actora expone como fundamentos fácticos, en síntesis, los siguientes:

La señora Rocío Ibarra Vidal laborara para la empresa Sodinac de Colombia en cargo de Auxiliar de mantenimiento mediante un contrato a término indefinido.

El 18 de junio de 2012, siendo aproximadamente las 11: 30 a.m la señora Rocío Ibarra Vidal en compañía de la señora Lorena Perea Ávila, en calidad de partillera se movilizaban en una moto de placas KUC-94C y al transitar sobre la vía de la Balsa sitio la herradura del Municipio de Buenos Aires al pasar por un reductor de velocidad que no contaba con señalización alguna perdieron el control de la moto y caen contra el suelo lesionándose, razón por la cual es trasladada por personas del lugar hasta la ESE Norte de Buenos Aires Cauca en donde es diagnosticada con múltiples traumas por accidente de tránsito se le incapacita por tres días y se le recetan unos medicamentos.

La lesionada regresa a atención ante el ente hospitalario debido a los fuertes dolores de sus lesiones, los días 25 de junio y 5 de julio de 2012, siendo incapacitada por el termino de 5 días y remitida al control por

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

ortopedia, así como terapia física. Luego de cuatro meses de evolución de la lesión se le diagnostica desgarró de meniscos y finalmente es sometida a cirugía el 5 de abril de 2013 y tiene una incapacidad posterior a 25 días.

A causa de sus lesiones la señora Rocío Ibarra Vidal sufre de depresión como quiera que perdió su trabajo debido a sus incapacidades al punto de ser diagnosticada con un trastorno de estrés postraumático y remitida a psiquiatría.

II. RECUENTO PROCESAL

2.1.- Trámite procesal

La demanda se presentó el día 23 de abril de 2014, (fl. 127), se efectuó su admisión el día 25 de agosto del mismo año fl. 65 a 67), la demanda es contestada por el INVIAS el 27 de noviembre de 2014, (fl 88 -154). El departamento del cauca da contestación a la demanda el 13 de diciembre de 2014 (fl155) por parte el Municipio de Buenos Aires contesto la demanda el 22 de mayo de 2015. Mediante auto del 14 de septiembre de 2015, se citó audiencia inicial para el 3 de mayo de 2016, la cual se realizó en dicha data según acta No. 122 (fl 193 198).El 14 de marzo de 2017 se llevó a cabo la audiencia de pruebas según acta No. 087 (fl 226), se clausuró la etapa de pruebas y se dio traslado para alegar por escrito.

2.2. La contestación de la demanda

2.2.1 Por INVIAS (fl.99 -)

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, se opuso a las pretensiones de la demanda y adujo que la pretensión de los perjuicios morales en caso de lesiones no se encuentra a acordes con las tablas establecidas en la sentencias de unificación del Consejo de Estado. Considera que para despachar dicho pedimento es necesaria el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la tasación de los perjuicios solicitados.

Frente a los hechos alega que no se soportan en pruebas, simplemente

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

en una declaración extra proceso por parte de la afectada sin que a su juicio constituya un elemento de prueba, por tanto enfatiza que no se han acreditado las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Por otra lado manifiesta que de conformidad con el Decreto 1735 de 2001, por el cual se fija la red Vial a cargo de la Nación Instituto nacional de Vías, y el concepto de gestor técnico de la territorial Cauca la vía de Santander de Quilichao - la Balsa - Timba no pertenece a la red vial del INVIAS.

Agrega que la Ley 105 de 1993, que contiene las normas básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, en su artículo 19 establece que la planeación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte corresponde a la Nación y a las entidades territoriales respecto de todos los componentes de su propiedad ; según el artículo 12 ídem la infraestructura de transporte de propiedad de la Nación es aquella que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país y de éste con los demás países y de ella forman parte la red nacional de carreteras con sus zonas facilidades y su señalización.

Por tanto corresponde al INVIAS ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Como quiera que la vía en que ocurrió el accidente al tenor del artículo 4 del Decreto 1735 de 2001, no está a cargo del INVIAS dado que no es una vía del orden nacional, como tampoco hace parte de los tramos de la red terciaria entregada por el Fondo nacional de caminos vecinales al INVIAS, al término de su liquidación en cumplimiento del Decreto 1790 de 1993, y la resolución 0796 del 31 de diciembre del mismo año en la que se detalló en forma específica en su anexo las vías a transferir , entre las cuales no se encuentra la que suscitó la colisión sufrida por la actora, en consecuencia propone la falta de legitimación por pasiva

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Departamento del Cauca (Folio 155 – 161)

Se opone a las súplicas de la demanda indicando que no existe nexo causal entre el hecho y el perjuicio alegado, lo anterior por cuanto tal y como lo acepta en la declaración extra juicio la señora Ibarra venía hablando y de repente se encontró con un reductor de velocidad que no vio y cuando apretó el freno ya era demasiado tarde y se resbalaron, ante lo cual considera que la conductora cometió una falta de cuidado en el momento de ejercer la actividad considerada como peligrosa y a su juicio acepta que venía rápido al afirmar que cuando oprimió el freno era demasiado tarde por tanto propone la culpa exclusiva de la víctima.

El Municipio de Buenos Aires Cauca (fl 162-164)

Aduce que la responsabilidad de la vía recae sobre el Departamento del Cauca, como quiera que donde ocurrió el accidente es la vía que conduce de Santander de Quilichao y Timba cauca.

Propone la excepción de culpa exclusiva de la víctima, como quiera que se estaba en el ejercicio de una actividad peligrosa, que no solo se debe estudiar desde la óptica de actuaciones culposas sino irregularidad de la víctima quien interviene en el resultado

2.3.- Alegatos de conclusión

2.3.1. La parte actora

No presentó alegatos de conclusión, no obstante allego oficio radicado el 22 de marzo de 2017, en el cual manifiesta que la señora Rocío Ibarra no asistió a la audiencia de pruebas realizada el 14 de marzo del mismo año lo anterior por cuanto fue trasladada a partir del 10 de marzo de dicha anualidad a la obra irregularidades de energía de EMCALI y por tanto solicita se fije nueva fecha para recibir su testimonio,

Al respecto se observa que la excusa que se allegó por parte del apoderado de la parte actora se lo fue en forma extemporánea, al tenor del artículo 209 del C.G.P.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Se tiene que la actora fue citada de oficio con el único fin de que se ratificara del contenido de la declaración rendida ante el Inspector de Transito, tal como consta en el acta de audiencia inicial que obra folios 1 a 5 del cuaderno de pruebas, lo cual no hizo allegando excusa en forma extemporánea.

- INVIAS (fl. 233-336)

Reitera que conforme el Decreto 1735 del 2001, artículo 4º, el documento COMPES No. 3085 del 14 de julio de 2000, la vía en donde se desarrolló el accidente no está a cargo del INVIAS por no ser una vía de carácter nacional, como tampoco una vía terciaria que haya sido entregada al Instituto por el Fondo Nacional de caminos Vecinales, aduciendo que dicha vía se encuentra a cargo del Departamento del Cauca, situación que es corroborada por el Memorando SRN 8490 del 13 de febrero de 2014, por tanto insiste en la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de su representada.

Aduce que la prueba testimonial que obra en el proceso es contradictoria y no da claridad de la forma como ocurrió el presunto accidente en la medida en que los testigos no se contradijeron en quien era la persona que venia como copiloto y como parrillera, lo cual a su juicio le resta credibilidad.

Aduce que no es posible darle valor judicial a la declaración extra juicio de la señora Rocío Ibarra Vidal, toda vez que no cumple con unos de los requisitos del artículo 188 del C.G.P esto es que sean llevados ante Juez o alcalde incluso solicita que se deseche como prueba sumaria por dicho motivo.

2.3.3.- Parte demandada Departamento del Cauca (fls. 237-239)

El apoderado judicial del Departamento del Cauca aduce que la parte actora no cumplió con la carga de demostrar los hechos que motiva la presente acción.

Refiere que los testigos son confusos en indicar qué persona piloteaba la

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

moto, por lo que a su juicio existe una gran duda en la forma como ocurrieron los hechos

Por otro lado alega que en el presente asunto no se presentaron los elementos propios para declarar la responsabilidad el Estado como son el hecho, el daños y la relación causal entre el primero y el segundo, por tanto solicita se nieguen las suplicas de la demanda.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- La Competencia

Por la naturaleza del proceso, la fecha y lugar de los hechos y la cuantía de las pretensiones, el Juzgado es competente para conocer de este asunto en **PRIMERA INSTANCIA** conforme a lo previsto en los artículos 140, y 155 # 6 y 156 # 6 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.- La caducidad

La acción no se encuentra caducada para la fecha de presentación de la demanda según lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011. Así, los hechos por los cuales se acude a esta jurisdicción son del 18 de junio de 2012; la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 29 de enero de 2014, siendo declarada fracasada el 2 de abril del mismo año. La demanda el 23 del mismo mes y años (fl. 62), es decir, dentro del término que indica la norma.

3.3.- Problema Jurídico

En audiencia inicial las partes e intervinientes aceptaron fijar el litigio del presente asunto en determinar si el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el MUNICIPIO DE SUAREZ son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios que la parte actora dice padecer en razón de las lesiones de la señora ROCIO IBARRA VIDAL, como consecuencia de los hechos sucedidos el 18 de junio de 2012, o si por el contrario se acredita alguna causal exonerativa de la responsabilidad

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

3.4. Tesis del Despacho

Para el Despacho se encuentra acreditado el daño sufrido por la parte actora lo fue a consecuencia de la falta de señalización preventiva que advirtiera al conductor sobre la presencia de un reductor de velocidad sobre la vía. Teniendo en cuenta que la misma se encuentra a cargo del Departamento del Cauca, era del resorte de la entidad territorial que la vía donde se presentó el accidente cumpliera con las especificaciones sobre señales preventivas a efecto de advertir la presencia del reductor de velocidad.

3.5.- Argumentos de la tesis

El daño

De acuerdo a la copia de la historia clínica elaborada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA (fls. 7-40), aparece como fecha de ingreso de la señora ROCÍO IBARRA VIDAL, el día 19 de junio de 2012, además se registró la siguiente anotación:

A folio 3 del plenario se observa recetario emitido por la ESE NORTE de SUAREZ CAUCA, en el cual se consigna *TX por accidente de tránsito, paciente con múltiples lesiones en accidente de tránsito se la incapacita por tres días*

"ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con accidente de tránsito a las 11:30 a.m. de ayer, caída en moto en movimiento, no se reportó accidente, con trauma en cadera izquierda...

DIAGNÓSTICO: Traumatismos superficiales múltiples de la cadera y del muslo. Contusión de la rodilla.

Traumatismos superficiales múltiples del hombro y del brazo.

Teniendo en cuenta que el daño se encuentra demostrado se procede a analizar si el mismo es imputable a las entidades demandadas

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

3.6 Imputación

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política, "[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

En lo que respecta a los daños que padecen las personas en accidentes de tránsito en donde están involucrados automotores, se determina que éstos generan responsabilidad del Estado, cuando se acredita que el daño, lo produjo la violación de las normas cuya observancia hubiera evitado la producción del hecho dañoso y el nexo de causalidad entre la actuación u omisión de la administración y los perjuicios ocasionados

El Consejo de Estado, en sentencia de 19 de abril de 2012¹, sostuvo que el modelo de responsabilidad estatal establecido por el constituyente de 1991 "no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptar".

De acuerdo a lo anterior y conforme el análisis de las pruebas allegadas al plenario sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora Rocío Ibarra Vidal, se determinara si le asiste o no responsabilidad a la entidades accionadas.

3.6.1. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.

Obra en el expediente declaración bajo la gravedad del juramento de la señora Rocío Ibarra Vidal, en la que indicó ante el Inspector de Policía de Tránsito y Transportes de Buenos Aires Cauca: lo siguiente:

¹ Sentencia proferida dentro del expediente 21515, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Rindo esta declaración sobre un accidente ocurrido el 18 de junio de 2012, en el Municipio de Buenos Aires Cauca, el accidente ocurrió en lugar la Balsa Cauca, sitio La Erradura (sic), fecha 18 mes: 06 año: 2012, hora 11:30p.m.

*Conductor Rocio Ibarra Vidal, C.C 34.607.858 de Santander de Quilichao residente en Cali Valle, Vehículo marca Honda Color Azul Gemini Numero de motor SDH150FMG-2AB5801986 de chasis 9FMPC629BF008826 de placa KUC94C modelo 2011 con seguro obligatorio AT130998603820 Vigente desde 2012-05-30 hasta 2013-05 30 Lesionados Rocío Ibarra y Lorena Perea identificados con cédula 34607855 y 66815884 de Santander de Quilichao y Cali Valle Residente en Cali Valle Tel 3168928731 quien iba (sic) en condición de conductor _X_ Parrillero_x_
Relato: *Benia hablando (sic) cuando de repente me encontré un reductor de velocida (sic) y no lo vi cuando aprete el freno era demaciado (sic) tarde y nos resbalamos y nos caimos saliendo lecionada (sic) Rocio Ibarra con laceraciones en brazo izquierdo y golpe en cadera. Lorena golpe en cabeza con herida abierta frontal izquierda y golpe en pierna brazo y cadera izquierda.**

En este estado y como no es otro el motivo de la diligencia se termina y firma por los presentes

Firma el Inspector José Chapurri Sandoval

Quiero agregar que el reductor de velocida (sic) no se encuentra debidamente (sic) senalisado (sic) no pintado.

Firma la señora Rocio Ibarra Vidal

Por otra parte se escuchó en declaración bajo la gravedad del juramento al señor JOSE MANUEL CARACAS FILIGRANA, de ocupación obrero en cultivos y residente en el Municipio de la Balsa Cauca, quien declaró que

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

conoce a la señora Rocío Ibarra desde el accidente dice que él estaba a 100 metros de donde ocurrió el accidente y auxilió a la señor Ibarra y la llevó al centro médico de Timba. Dijo que pudo observar a 110 metros estaba esperando a unos amigos que iban a llegar al pueblo cuando escuchó un estruendo y mire y se había caído la señorita Rocío con otra compañera y fui la socorrí, les prestamos lo primeros auxilios y las llevó para el hospital de Timba y demás declaró: *PREGUNTADO.-Que clase de auxilios le dio a la señora RESPONDIO.- La ayudamos a levantar suavemente y la llevé en la moto hasta Timba. PREGUNTADO Usted se acuerda en qué posición quedó la moto como quedó ella respecto de la moto? RESPONDIO.- del policía acostado quedo como a metros y medio y ella quedo de lado por el lado izquierdo, sobre la vía PREGUNTADO.- Y su acompañante RESPONDIO.- La otra persona quedó un poquito mejor que ella, quedaron en la vía ambas, el accidente fue por un policía que no estaba señalizado no pintado y por eso se accidentaron ellas en ese Policía PREGUNTADO.- Porque usted dice que el accidente ocurrió por ese policía RESPONDIO.- Si no hay otra explicación, ella venia suave por ahí a 30 kilómetros apenas PREGUNTADO.- Por usted dice que escuchó y que no vio entonces como usted deduce lo anterior RESPONDIO.- estaba yo en la orilla de la vía, los carros ahí vienen entonces yo escuché el estruendo mire la moto que se había caído entonces yo dije como se va a ser una moto si no hay nada no se chocó con nadie y fue a ver y era por el policía que se había caído. PREGUNTADO.- Cuando usted ayudó a la señora Ibarra que objeto usted recogió del lugar de los hechos o que objetos traía ella RESPONDIO.-Traía el casco , recogimos el casco y la cartera, celular y tal PREGUNTADO.- En qué estado quedaron esos elementos RESPONDIO.- No sufrieron daño por que como ella venia suave. PREGUNTADO.- Ella traía el caso puesto RESPONDIO.- Si señora PREGUNTADO.- y su acompañante RESPONDIO.- Las dos tenían casco. PREGUNTADO.- Cuando usted vió, si fue así alguna lesión que la señora Ibarra sufriera RESPONDIO.- Pues ella se quejaba mucho de la pierna izquierda, del lado izquierdo, quedo cojeando siempre de ese lado PREGUNTADO.- En que vehículo fue trasladada RESPONDIO.- En una motocicletas con ambas en una motocicleta PREGUNTADO.-Hubo otras personas que socorrieron a la señora Ibarra o solamente fue usted RESPONDIO.- Pues había más personas, usted saber que cuando hay accidente la gente colabora pero uno no las conoce, estaba la señorita Yaqueline y las otras personas yo no las conozco, ayudan a colaborar pero uno no sabe quién es. PREGUNTADO.- Que le indico la señora Rocío*

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROCIO IBÁRRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

en el momento que la trasladaba frente al accidente RESPONDIO.- se quejaba y su acompañante también se quejaba PREGUNTADO.- Cómo se conoce el lugar del accidente. RESPONDIO.- Eso se llama la Herradura pertenece al Municipio de Buenos Aires Corregimiento de la Balsa, PREGUNTADO.- Cual era el estado de la vía RESPONDIO.- Imagínese la vía esta pavimentada es cierto pero hay un policía siempre altico casi 15 centímetros ocupa toda la vía pero estaba sin marcar, sin pintar, sin señal PREGUNTADO.- Como usted determina la altura RESPONDIO.- No pues uno lo ve altura así más o menos a simple cálculo (el testigo enseña con sus manos) PREGUNTADO.- Cuanto tiempo estaba ese policía ahí RESPONDIO.- No le podría decir pero llevaba tiempo ahí, es decir años. PREGUNTADO.- Como era la vía era curva recta elevada, descríbala por favor RESPONDIO.- En la parte donde se accidentó es recta, tiene visibilidad PREGUNTADO.- El día de los hechos como era el clima RESPONDIO.- Ese día había sol radiante PREGUNTADO.- Usted pudo ver el estado de las llantas del vehículo en que se movilizaba la señora Rocío. RESPONDIO.- No le percate sinceramente. PREGUNTADO.- la vía estaba demarcada a lado y lado. RESPONDIO.- Eso estaba sin marcar. PREGUNTADO.- Usted conduce motocicleta RESPONDIO.- Si. PREGUNTADO.- Usted cada vez que pasa por el lugar veía ese policía acostado. RESPONDIO.- Pues uno como siempre frecuenta por ahí si sabía que estaba ahí, pero la gente que no sabe pues ...PREGUNTADO.- A qué centro asistencia fue que llevo a la señora Rocío RESPONDIO.- Al puesto de salud , hospital de Timba Cauca PREGUNTADO.- Cuanto tiempo se demoraron desde que sucedió el accidente RESPONDIO.- Lo más rápido posible las vimos ahí tiradas las llevamos para el Hospital PREGUNTADO.- Cuanta distancia hay hasta donde usted las llevo RESPONDIO.- De la Balsa a Timba hay como 6 kilómetros aproximadamente PREGUNTADO.- A qué horas ocurrió el accidente RESPONDIO.- Entre eso de las 11 y media y doce del día. PREGUNTADO.- Sabe usted si la señora Rocío coloco alguna denuncia con ocasión del accidente que usted dice ocurrió RESPONDIO.- Ella durante el trayecto al hospital me dijo que iba colocar eso porque no estaba demarcada (...) PREGUNTADO.- El policía acostado no estaba señalado por que no estaba pintado había algún tipo de señalización que le pueda hacer entender que más adelante hay un resalto RESPONDIO.- No señorita PREGUNTADO.- Afirma que usted se encontraba a 100 metros del accidente usted dice que la señora viajaba aproximadamente a 30 kilómetros por hora, usted nos puede decir si es una zona de alta

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

accidentalidad por vehículos que transitan más o menos a esa velocidad
RESPONDIO.- Si hay siempre es más que todo las motocicletas han
tenido accidentes por eso, uno que ya conoce la vía pero el que va de
improvisto con el problema PREGUNTADO.- Llevaba anteojos gafas o algo
por el estilo RESPONDIO No señor PREGUNTADO.- Autoridades de
tránsito que se hayan acercado al sitio RESPONDIO.- No señor porque
apenas ocurrió el accidente no la llevamos rapidito para el hospital (...)
PREGUNTADO.- Usted vio a la señora cuando pasó en la moto
RESPONDIO.- Es que el accidente fue antes de pasar por ahí
PREGUNTADO.- No pero usted dijo que usted escuchó cuando la señora
se cayó cierto, RESPONDIO.- Si PREGUNTADO.- lo que estoy diciendo si
usted vio cuando ella pasó en la moto PREGUNTADO.- RESPONDIO.- Me
explico Ella venía hacia mí yo escuché el estruendo y de una cuando
miro para ver que era y ella estaba ahí. (...) PREGUNTADO.- Usted
escuchó frenado RESPONDIO.- Yo escuche cuando cayó la moto
PREGUNTADO.- Usted vio marcar de frenado RESPONDIO.- No. Como
eso fue rápido uno entra a socorrer la persona me entiende
PREGUNTADO.- Usted dice que llegó la levantaron, y que levantaron la
cartera el el celular estaba fuera dentro de la cartera RESPONDIO.- Ella
tenía su celular dentro de la cartera y sus papeles ahí PREGUNTADO.- En
los años que usted lleva viviendo en la Balsa, recuerda si el reductor
había estado alguna vez pintado. RESPONDIO.- No amigo a veces
mantenían los pelados pidiendo monedas ahí pero eso no duraba la
pintura, pero el estado no había pintado eso PREGUNTADO.- Describa el
reductor de velocidad RESPONDIO.- Es de lado a lado ocupa toda la vía.
PREGUNTADO.- Más o menos de ancho RESPONDIO.- Mas o menos unos
dos metros de ancho....

En Declaración de la señora Yaqueline Peña bajo la gravedad del
juramento afirmó: Yo estaba afuera enfrente de mi casa conversando con
unas amigas y ví que pasó una moto por enfrente del policía y ahí fue
que ocurrió el accidente y fue una de las primera que llego al lugar
porque yo estaba cerca de ahí y salieron más gente a socorrer a la
señora y fui yo la que guarde la moto en la casa mía. PREGUNTADO.- Su
casa en frente del policía RESPONDIO.- NO en diagonal pero yo estaba
enfrente de mi casa, no en mi casa PREGUTNADO.- El policía acostado de
la parte de donde usted estaba también quedaba en diagonal
RESPONDIO.- Como así derecho como le explico (enseña con sus
manos) y dice que estaba de frente donde ocurrió el accidente y que la

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

moto alcanzó a pasar el policía PREGUNTADO.- Una vez pasa el policía que sucede RESPONDIO.- Se cae la moto por que la moto se arrastró un poco y caen las dos muchachas y salimos a correr los que estábamos por ahí cerca y José (señala al declarante anterior) estaba cerca de donde yo estaba cerca de mi casa si no que él estaba más atrás, sino que la muchacha estaba sangrando más entonces ya José para llevarla con la moto A timba junto con la otra muchacha y yo le dije si usted no desconfía dejen la moto en mi casa y así fue PREGUNTADO.- Usted dice que la moto se arrastró RESPONDIO.- Ellas no vieron el policía ellas no venía muy arriadas, porque ahí hartos accidentes ha habido en el mismo lugar ella no lo vio pero la muchacha que venía manejado porque Rocío no venía manejando sino que venía atrás si se arrastró no fue mucho. Incluso creo que se dañó una pierna (...) la muchacha intento no caerse porque yo vi una maniobra que ella hizo para no caerse no fue mucha la arrastrada que se pego fue poquita, creo que la pierna de ella quedo debajo de la moto PREGUNTADO.- Usted dice que la señora estaba sangrando de que parte de su cuerpo RESPONDIO.- Yo sé que una pierna PREGUNTADO.- Que horas aproximadamente RESPONDIO.- Entre once y once y media PREGUNTADO.- Como el estado de la vía RESPONDIO.- La pavimentada está bien sino el policía que está ahí que hay varios policías que no han pintado hasta el sol de hoy ese policía casi nadie la gente no lo ve ya cuando lo ven ahí encima algunos logran frenar incluso cerca de mi casa hubo un muerto por que cerca de mi casa hay un pontón y a raíz de eso han puesto más policías pero nunca los pintan y cerca de mi casa ha habido hasta muerto por que la gente viene muy arriada y no se percata y por no frenar a tiempo caen allá. PREGUNTADO.- Pero De ese mismo policía o de otros RESPONDIO.- De ese mismo policía que queda enfrente del colegio de la balsa PREGUNTADO.- Hace cuando tiempo está ese policía en cuestión RESPONDIO.- La verdad yo ya ni me acuerdo pero hace bastante y ahí ha habido hartos accidente PREGUNTADO.- Nos estamos refiriendo a meses o a años RESPONDIO.- A años PREGUNTADO.- Usted dice que la iba manejando iba una maniobra, QUE OBJETOS PERSONALES TRAIA CONSIGO RESPONDIO.- Ella no traía gran cosa , el bolso , cascos todas dos PREGUNTADO.- la persona que iba manejando sufrió alguna herida RESPONDIO - si creo que se raspo, la verdad, más me percate en Rocío porque ella si estaba más herida que la otra. PREGUNTADO - La persona que iba manejando la moto sufrió heridas RESPONDIO - Ella si creo que se raspó, la verdad yo me fije fue en Rocío, porque ella si estaba más herida que la otra- PREGUNTADO - A qué distancia estaba usted desde su casa cuando venía la moto RESPONDIO - 50 metros o hasta menos - PREGUNTADO - Cómo era la visibilidad - RESPONDIO - Bien, perfecto -PREGUNTADO - Había llovido

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

- RESPONDIO - No, estaba haciendo un buen sol - PREGUNTADO - La vía estaba demarcada al lado y lado - RESPONDIO - No. PREGUNTADO - Adicionalmente a usted y al señor que ya nos ha mencionado, el señor José Manuel, a qué otras personas vio usted auxiliar a la señora Rocío - RESPONDIO - Ahí habían varias, una señora María Ángela que creo vive por ahí cerca y una prima mía que estaba conmigo, que se llama Obrelina Carabalí, había más gente pero la verdad no me acuerdo quien más, porque lo más importante era llevarla a que la atendieran - PREGUNTADO - sabe usted si el día de los hechos se le perdió algún objeto personal - RESPONDIO - No. (...) PREGUNTADO - Yo quisiera saber, o que usted nos aclarara si el día del accidente, el resalto o el policía acostado presente en la vía tenía algún tipo de demarcación - RESPONDIO - No. (...) PREGUNTADO - Qué características tenía la moto en que se accidentó doña Rocío, era una moto nueva, vieja - RESPONDIO - La verdad no me percate muy bien, pero vieja no se veía, la moto estaba en buen estado - PREGUNTADO - Era pesada, era señoritera o era de las grandes - RESPONDIO - Creo que era señoritera - PREGUNTADO - Usted miró el estado de las llantas - RESPONDIO - La verdad no me percaté, la moto si estuvo en mi casa porque di permiso para que la llevaran allá, pero la verdad no me fijé el estado de las llantas - PREGUNTADO - Doña Jacqueline como fue trasladada doña Rocío y su acompañante - RESPONDIO - El señor José tenía una moto porque era el único que había por allí, él la montó en la moto de él y se la llevó para Timba junto con la otra persona - PREGUNTADO - Llevó a las dos personas en la moto - CONTESTADO - Si señor - PREGUNTADO - A qué distancia del policía acostado quedó la moto - RESPONDIO - Un ejemplo este es el policía cierto y la moto quedo más o menos por ahí, quedo acostada (el testigo enseña con sus manos en la sala de audiencias) - PREGUNTADO - Usted cuando estaba fuera de su casa miró pasar a doña Rocío cierto, eso fue lo que manifestó - RESPONDIO - Ella venía - PREGUNTADO - Usted nos puede decir a qué velocidad venía conduciendo su vehículo doña Rocío - RESPONDIO - Ella no venía muy arriada más o menos como a treinta kilómetros - PREGUNTADO - En el lugar del accidente quedó algún registro del frenado de la moto - RESPONDIO - La verdad yo no sé, porque lo único que hicimos fue recoger la señora para que la llevaran allá - PREGUNTADO - Se habla que en el sitio del accidente es una recta, cuanto más o menos puede medir esta recta - RESPONDIO - La verdad no se decirle en ese sentido cuánto mide - PREGUNTADO - Hoy en día si nosotros nos ubicamos a cien metros podemos observar el policía a una distancia considerable - RESPONDIO - sí, claro que sí. (...) PREGUNTADO - Quien venía manejando la moto, Lorena o Rocío - RESPONDIO - Rocío venía de

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

parrillera – PREGUNTADO – Usted cuando vio que la moto venía, escuchó algún frenado – RESPONDIÓ – Sí señor, ella intentó como frenar, pero se le hizo como demasiado tarde, porque es que la verdad, ese policía donde está, varias personas han tenido accidentes allí – PREGUNTADO- Usted vio si la persona que estaba manejando venía hablando por celular – RESPONDIÓ – No, porque yo estaba viendo hasta la moto, pero no vi que viniera hablando por celular- PREGUNTADO – Una vez ocurrido el accidente Usted dice que acudieron a auxiliar a las dos señoras, porque no llamaron a la policía de tránsito- RESPONDIO – Por allá no existe eso, es que ni cuando llaman una ambulancia llegan a tiempo, porque siempre pasa así, la gente del pueblo cuando pasa un accidente lo que hacen es socorrer a las personas y llevarlas al sitio más cercano, que es Timba – PREGUNTADO – Usted podría hacernos una descripción de la forma más gráfica del reductor que está instalado en esa vía – RESPONDIO – Es ancho y ocupa toda la carretera prácticamente y es altico. (...) PREGUNTADO – A la pregunta que le formuló el apoderado, Usted le aclaró que la señora Rocío Ibarra venía de parrillera cierto- REPONDIO – Si señora – PREGUNTADO – Cómo explica usted entonces que la señora Rocío Ibarra bajo la gravedad de juramento ante la Inspección Urbana de Policía de Tránsito y Transporte de Buenos Aires Cauca, informe que ella venía manejando la moto- respondió – a yo no sé, yo lo único que sé es que la muchacha con quien ella venia, venia adelante y ella venia atrás.

Respecto el valor probatorio de la declaración bajo la gravedad del juramento que hiciera la señora Rocío Vida Ibarra ante el Inspector de Policía del Municipio de Buenos Aires con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de junio de 2012 debe precisarse que la misma no puede considerarse como una declaración extra juicio como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 188 y 221 del C.G.P y dado que su origen no tuvo como causa servir de prueba sumaria en actuación judicial, sino realizar el relato de los hechos del día de marras ante el Inspección Urbana de Transito y Trasportes del Municipio de Buenos Aires, ello en virtud de las funciones atribuidas como autoridad de tránsito a los Inspectores conforme lo estipula la ley 769 de 2002 artículo 3º modificado por el artículo 2 del Ley 1383 de 2010.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Aclarado lo anterior debe precisar que dicha prueba será valorada como documental ello al tenor de lo previsto en el artículo 243 que define las distintas clases de documentos. En el presente asunto se trata de un documento público toda vez que el mismo fue creado con intervención del Inspector de Policía Transito y Transportes del Municipio de Buenos Aires Cauca, el cual se presume auténtico, dado que no fue tachado de falso por las partes contra quien se aduce.

Así las cosas el documento será valorado en conjunto junto con las otras pruebas que reposan en el expediente, dado que en nuestro sistema existe libertad probatoria para arrimar al juez que los medios probatorios que sean útiles para la formación de su convencimiento.

Frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos tenemos la prueba documental antes enunciada y las dos declaraciones de los testigos cuya transcripción antecede acreditan que en lugar de los hechos existe un reductor de velocidad sin demarcación o señalización, que a juicio de los declarantes fue el agente causal del accidente de tránsito, al manifestar que la conductora se desplazaba aproximadamente a 30 kilómetros por hora y no vio el reductor sino hasta que llegó al mismo donde intentó hacer una maniobra para no caerse, sin embargo caen a suelo.

Coinciden en afirmar que la vía era asfaltada, en buen estado, recta, con buena visibilidad, que no había otros vehículos, sin líneas de demarcación y desprovistas de señales verticales y/o horizontales que alertaran a los conductores de la existencia del reductor de velocidad, que tanto la conductora como pasajera tenían puesto el casco y que quien sufrió la peor parte del golpe al caer la moto fue la señora Rocío Vidal Ibarra, al golpearse la pierna y la cadera, lo cual es confirmado por la historia clínica allegada al plenario

Coinciden en afirmar que en sitio donde se presentó el accidente es de gran accidentalidad, teniendo en cuenta que el reductor de velocidad no

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

se encuentra señalado, ello desde hace varios años.

Si bien es cierto que la señora Yaqueline Peña adujo en su declaración que la señora Rocío Ibarra Vidal era la pasajera y no la conductora, dicha contracción por sí misma, a juicio del despacho no debilita su valor probatorio, pues en los demás aspectos de su declaración guarda coherencia con las otras pruebas allegadas al proceso y por tanto no tiene la virtualidad de debilitar la conclusión respecto que la causa eficiente del accidente de tránsito lo fue la ausencia de señales que tránsito en la vía que conduce de Timba.

5.2.2 La instalación de señales de tránsito preventivas es obligación del Departamento del Cauca

El artículo 5 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, facultó al Ministerio de Transporte para reglamentar las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial.

A su vez, el artículo 101 de la citada ley, otorgó al Ministerio de Transporte la responsabilidad de determinar los elementos y dispositivos de señalización necesarios en obras de construcción.

En ese mismo sentido, el artículo 115 de la disposición en comento, dispone lo siguiente:

"Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime convenientes. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional."

Parágrafo 1º. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.

ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA. *Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad.*

En ese contexto, se tiene que si bien al Ministerio de Transporte se le confió la facultad de reglamentar lo referente a la demarcación y señalización de la infraestructura vial, la Ley le confirió a las entidades territoriales la responsabilidad en la colocación de las señales de tránsito dentro de su jurisdicción.

Ahora, conforme a lo ordenado por la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004, a través de la cual adoptó el "*Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia*".

En el citado manual, se señalan las funciones y clasificación de las señales de tránsito en los siguientes términos:

"CAPÍTULO 2 SEÑALES VERTICALES

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Función y clasificación

Las señales verticales son placas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la vía adyacentes a ella, que mediante símbolos o leyendas determinadas cumplen la función de prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, reglamentar las prohibiciones o restricciones respecto del uso de las vías, así como brindar la información necesaria para guiar a los usuarios de las mismas.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

De acuerdo con la función que cumplen, las señales verticales se clasifican en:

- **Señales preventivas**
- *Señales reglamentarias*
- *Señales informativas."*

De otra parte, en lo que respecta a los reductores de velocidad, el manual dispone en el capítulo 5, numeral 5.2.3, señala lo siguiente:

*"Su aplicación debe obedecer rigurosamente a especificaciones técnicas de carácter constructivo, deberán estar precedidos de la señalización vertical y horizontal correspondiente **y, cuando sea posible, se acompañarán de otras medidas que induzcan al conductor a reducir gradualmente su velocidad hasta alcanzar un nivel satisfactorio.***

Deberán complementarse con señales reglamentarias de velocidad (SR-30) y su presencia será advertida con la señal preventiva SP-2S. Los resaltos deben ser pintados exclusivamente de color amarillo. Esta pintura deberá ser reflectorizada con microesferas de vidrio"

En este orden y con el fin de contextualizar lo referente a los reductores de velocidad, es

"1. DEFINICIONES Y NORMAS

DEFINICIÓN: *Los reductores de velocidad son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de la vía. Su efectividad reside en el hecho de crear una aceleración en los vehículos al atravesar los dispositivos, que transmite incomodidad a los conductores y ocupantes cuando se circula a velocidades superiores a las establecidas.*

EL MANUAL DE SEÑALIZACION VIAL DICE:

5.2 REDUCTORES DE VELOCIDAD 5.2.1. Uso

- *Cuando se transita por una carretera y se llega a una población en donde es necesario circular a una menor velocidad.*

En zonas urbanas en donde se requiere transitar a bajas velocidades por la presencia permanente de peatones que

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

cruzan la vía.

- *En zonas escolares ubicadas en áreas urbanas, con afluencia de menores de edad.*
- *En la llegada a estaciones de peaje.*

En algunas zonas residenciales en donde se requiera disminuir la velocidad de los vehículos por Antecedentes de accidentalidad.

La dificultad de hacer cumplir la reglamentación de la velocidad de operación de los vehículos a través de señales verticales, ha generado la necesidad de recursos para eliminar los conflictos de tránsito existentes, mediante obras convencionales Costosas, han conducido a las autoridades a tomar medidas operacionales y a construir obras físicas sobre la Superficie de la vía, que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la Transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto.

Estos casos se presentan con frecuencia en situaciones como las siguientes:

Desarrollar dispositivos como los reductores de velocidad que generan un mayor respeto de parte de los conductores, con el fin primordial de preservar vidas Humanas y evitar pérdidas materiales. Sin embargo, los reductores de velocidad no suprimen la señalización vertical tradicional, sino que ésta se convierte en un complemento importante de dichos dispositivos.

A continuación se describen los principales tipos de reductores de velocidad.

5.2.3 Resaltos

Las ondulaciones transversales a la vía, conocidas como resaltos, se constituyen en el elemento más coercitivo para obtener una reducción de velocidad y aumentando la seguridad de las franjas de circulación de peatones, intersecciones, etc. Cuando sea necesario hacer más drástica la restricción de Reducir la velocidad o mantenerla a lo largo de un tramo de vía, se deberán construir varios resaltos en serie o combinar este tipo de dispositivos con otros reductores de velocidad.

Su aplicación debe obedecer rigurosamente a especificaciones técnicas de carácter constructivo, deberán estar precedidos de la señalización vertical y horizontal correspondiente y, cuando sea posible, se acompañarán de unas medidas que induzcan al conductor a reducir gradualmente su velocidad hasta Alcanzar

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

un nivel satisfactorio. Deberán complementarse con señales reglamentarias de velocidad (SR-30) y su presencia será advertida con la señal preventiva SP-25. Los resaltos deben ser pintados exclusivamente de color amarillo. Esta pintura deberá ser reflectorizada con microesferas de vidrio.

Cuando se construya un reductor de velocidad, la flecha máxima de la protuberancia o saliente sobre el plano de la superficie del pavimento será de 10 cm y la longitud mínima a lo largo de la vía 3.70 m.

Una vez el estudio de Ingeniería de Tránsito demuestre la conveniencia de la construcción de un resalto, la entidad encargada del mantenimiento de la vía deberá autorizar su construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se cumple con la señalización vertical y horizontal, antes de dar al servicio el resalto, con el propósito de evitar que el dispositivo se pueda convertir en un elemento generador de accidentes de tránsito.

El uso de los resaltos se recomienda en sitios en donde se presente una alta cifra de atropellos a peatones, accidentes de vehículos que generen víctimas y/o grandes daños materiales, en sitios en los que se requiera la detención de los vehículos.

2.2. SEÑALES PREVENTIVAS 2.2.1. Objeto

Llamadas también de prevención, tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de una condición peligrosa y la naturaleza de ésta. Se identifican con el código SP.
 (...)

2.2.4. Ubicación

Deberán ser colocadas antes del riesgo a prevenir. En vías arterias urbanas, o de jerarquía inferior, se ubicarán a una distancia que podrá variar entre 60 y 80 m. Para el caso de vías rurales, o urbanas de Jerarquía superior a las arterias, las señales preventivas se colocarán de acuerdo con la velocidad de Operación del sector.

SP-25 RESALTO.

Esta señal se empleará para advertir al conductor la proximidad a una protuberancia transversal en la superficie de la vía, que puede causar daños o desplazamientos peligrosos o incontrolables del vehículo.
... Deberá complementarse con la señal reglamentaria SR-30 - Velocidad máxima, para disminuir gradualmente la velocidad de circulación. una vez se va acercando al resalto.

Recapitulando lo anterior es claro que la ubicación de reductores de

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

velocidad en la infraestructura vial conlleva necesariamente la obligación por parte de las entidades territoriales de instalar señales preventivas que adviertan a los conductores sobre su presencia, y tienen por objeto prevenir daños y accidentes a las personas que transiten por las vías.

Si bien es cierto en el presente asunto no se allegó al plenario la prueba de cuál fue la entidad territorial que contrató la obra para construcción del reductor de velocidad en la vía que conduce de Timba al Municipio al Municipio de Santander de Quilichao, no obstante obra Certificación suscrita por el Director Territorial Cauca del Instituto Nacional de vías² determina que la vía sobre el sector de la Balsa en el sitio la Herradura que se encuentra ubicado en la vía Santander de Quilichao-La Balsa Timba identificada con el código 25CC24 se encuentra a cargo del Departamento del Cauca.

El Decreto No. 1735 del 28 de agosto de 2011, por el cual se fija la red Nacional de carreteras a cargo la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el plan de expansión de la Red Nacional de Carreteras y se dictan otras disposiciones, no destaca la vía la Balsa que conduce a Santander de Quilichao como vía nacional. A su vez el inventario vial de la Red terciaria del Departamento del Cauca que fue transferido mediante Resolución 0796 del 31 de diciembre de 2003³, no asigna la vía Timba – Santander de Quilichao como una vía terciaria a cargo del Invias, pruebas, que a lo largo el plenario no fueron rebatidas por el Departamento del Cauca.

Así la cosas es de resorte del Departamento del Cauca velar por que la vías a su cargo cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este caso la señalización vertical y/o horizontal del reductor de velocidad que causó el accidente de tránsito.

Concluye esta Judicatura que el Departamento del Cauca omitió el deber

² Folio 47 del cuaderno principal.

³ Folio 141 y siguientes cuaderno principal.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

legal de instalar señales horizontales y verticales que advirtieran la existencia de un reductor de velocidad en la en sector la – La Balsa en el sitio denominado la Herradura identificada con el código 25CC24 , la cual para el despacho se establece como la causa eficiente del daño antijurídico reclamado.

No se configura la causal exonerativa de responsabilidad de la culpa exclusiva de la víctima.

El Departamento del Cauca sostiene que como quiera que la víctima indicó en la declaración bajo la gravedad del juramento que venía hablando y cuando de repente encontró un reductor de velocidad que no vio y cuando apretó el freno era demasiado tarde y se resbalaron, concluyendo que de lo anterior la señora Rocio Ibarra Vida *"acepta que venia rápido"*

Respecto de la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, el Órgano Vértice de esta Jurisdicción ha señalado lo siguiente:

"Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, resulta necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, es dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, se requiere que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, esó sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima."^{4/5}

⁴ En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: "El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, pags. 332 y 333". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente número: 190012331000199800031 01; Radicación: 24.972.

⁵ Consejo de Estado. Sentencia de siete (7) de marzo de dos mil doce (2012). Exp. 68001-23-15-000-1995-01249-01(23070). M.P. Mauricio Fajardo Gómez

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

A su vez, debe precisarse que para la acreditación de la causal exonerativa de responsabilidad anteriormente referenciada, deben concurrir los elementos de (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado.

Pues bien, revisado el expediente, el Juzgado encuentra que la conclusión a la que llega la defensa del Departamento, carece de soporte probatorio toda vez que en ningún momento la señora Rocío Ibarra aduce manejar en exceso de velocidad, lo que si acepta es que no vio el reductor de velocidad por falta de señales preventivas que advirtieran el reductor.

No encuentra esta Juzgadora que las pruebas demuestren que la señora Ibarra Vidal o su acompañante haya conducido con exceso de velocidad o que se hubiera infringido norma de tránsito alguna por el hecho de conducir y hablar al mismo tiempo, como tampoco es viable concluir que por el hecho que la conductora aceptó hablar en el momento en que ejercía la actividad riesgosa haya descuidado la misma, tal como lo pretende la mandataria judicial, todo ello se quedan en meras conjeturas sin piso probatorio.

Corolario de lo anterior procede el despacho a declarar la causa de legitimación por pasiva de parte de INVIAS y el Municipio de Buenos Aires Cauca, pues como quedo acreditado en precedencia la vía en la que ocurrió el accidente es de responsabilidad del Departamento del Cauca.

De los perjuicios

Perjuicios Morales

La parte actora deprecó por perjuicios morales, la suma equivalente a CIEN (100) SMLMV, para cada uno de los demandantes.

Sobre los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa en caso de lesiones personales, resulta necesario advertir lo señalado por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación dictada por dicha Corporación el

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), expediente 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) M.P. Olga Mélida Valle De La Hoz. Acción de Reparación Directa:

"Procede lá Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales.

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2					
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	<i>Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales</i>	<i>relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)</i>	<i>Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil</i>	<i>Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.</i>	<i>Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados</i>
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
<i>Igual o superior al 50%</i>	100	50	35	25	15
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	80	40	28	20	12
<i>Igual o superior al</i>	60	30	21	15	9

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

<i>30% e inferior al 40%</i>					
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	40	20	14	10	6
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	20	10	7	5	3
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso."

En este orden, resulta pertinente advertir que en el presente evento se dictaminó una disminución de la capacidad laboral del 19,20⁶. En consecuencia para liquidar el perjuicio moral se tomara el rango "Igual o superior al 10% e inferior al 20%" de la tabla que viene de citarse.

DEMANDANTE	PARENTESCO	PRUEBA DE PARENTESCO	MONTO DE INDEMNIZACION
ROCIO IBARRA VIDAL	VICTIMA DIRECTA		20 SMLMV
LUZ MARIA VIDAL	MADRE	REGISTRO DE ROCIO IBARRA VIDAL FOL 43	20 SMLMV
FAENCI JASMIN IBARRA VIDAL	HERMANA	REGISTRO DE ROCIO IBARRA VIDAL Y DE FAENCI JASMIN IBARRA VIDAL	10 SMLMV

⁶ Folio 20 cuaderno de pruebas

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

		43 y 44	
YOVANNE IBARRA VIDAL	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ROCIO IBARRA VIDAL Y YOVANNE IBARRA VIDAL	10 SMLMV

b. Perjuicios por daño a la salud:

Sobre el reconocimiento de perjuicios por daño a la salud, vale resaltar que en sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), el Consejo de Estado - Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 50001-23-31-000-2000-00031-01(29088), señaló:

"(...) la Sala había considerado que cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas que afectan la calidad de vida de las personas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral; es decir, el reconocimiento de esta clase de perjuicios no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran de manera grave las condiciones habituales o de existencia de las personas⁷.

Ante la falta de experticios técnicos o dictamen pericial, el H. Consejo de Estado unificó criterios jurisprudenciales para la tasación de este perjuicio, en los siguientes términos:

"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está

⁷ Cf. Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia de 1 de noviembre de 2007, expediente 16.407, reiterada recientemente en la sentencia del 13 febrero de 2013; exp. 26.030.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

GRAFICO REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa
	SMLMV
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

De la historia clínica se destaca que si bien es cierto la señor Rocío Ibarra Vidal presento estrés, dicho cuadro no solamente obedeció al accidente sino que según la historia clínica⁸ se originó a problemas con compañeros de trabajo. Igualmente reporta otras complicaciones en su estado de salud que nada tienen que ver con el accidente de trabajo, así mismo refiere acoso laboral e indicó el 15 de agosto de 2013, que la sacaron de su puesto de trabajo sin que se pueda concluir que fue con ocasión del accidente tal como lo sugiere la demanda, es más actualmente trabaja en otra empresa.⁹

Así las cosas considera el despacho que conforme el baremo de la tabla se encuentra plenamente resarcida el daño a la salud

Teniéndose en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de **19,20.00%** ubicado en la tabla corresponde a la señora ROCIO IBARRA VIDAL, le corresponde indemnización en cuantía equivalente **a veinte (20) SMLMV.**

Perjuicios Materiales:

a) Por lucro cesante consolidado en la suma equivalente \$1.135.866

⁸ Folio 15 reverso cuaderno principal

⁹ Folio 28 del cuaderno principal

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Por daño emergente, la suma equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS.

Al respecto se advierte que la señora Ibarra Vidal, una vez se presentó el accidente acudió a la ESE Norte 1 del Municipio de Buenos Aires Cauca¹⁰ con cargo al seguro de accidentes SOAT¹¹. Posteriormente por cuenta de sistema de seguridad social integral acude a la IPS COMFENALCO y es atendida con cargo al SOAT y luego es remitida a cirugía no obstante no se observa que haya acreditado la erogación de gasto alguno con ocasión de su convalecencia.

Se observa por otro lado que cuando es atendida por la IPS de COMFENALCO, el 09 de agosto de 2013, se reporta como auxiliar de mantenimiento de HOME CENTER y las incapacidades se dan con cargo al sistema de seguridad social integral régimen contributivo, algunas de ellas que no se relacionan con el accidente de tránsito.

b) Lucro cesante futuro en la suma de \$ 15.000.000 por las sumas dejadas de percibir por cuenta de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Rocío Ibarra Vidal.

Los elementos probatorios, si bien dan cuenta de que la señora Rocío Ibarra Vidal al momento del accidente de trabajo laboraba como auxiliar de mantenimiento para Home Center y posteriormente para la empresa proyectos de ingeniería S.A Proing S.A¹², ello no es óbice para no decretar la indemnización por la discapacidad sufrida.

La señora Rocío Ibarra Vidal acreditó que para la fecha del accidente La señora Rocío Ibarra Vidal acreditó que para la fecha del accidente laboraba en HOME CENTER devengaba un salario de 855.000¹³, [la certificación no precisa primas para ese periodo], suma que se incrementará en 25% por concepto de prestaciones sociales, para un resultado de \$213.750, para un total de \$1.068.750 suma que deberá ser actualizada:

$$\begin{aligned} & \$1.068.750 \times 138.85 \text{ (ipc diciembre 2017)} \\ & \quad 111.35 \text{ (ipc junio 2012)} \end{aligned}$$

\$ 1.332.698

¹⁰ Folio 3 y ss del cuaderno principal.

¹¹ Folio 39 del cuaderno principal.

¹² Folio 33 del cuaderno principal.

¹³ Folio 42 del cuaderno principal 1.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

La suma a tener en cuenta es \$ 1.332.698 pesos. A esta cifra se le calcula el 19,20% que corresponde al porcentaje de incapacidad que se le diagnosticó a la lesionada por parte de la Junta regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. De esta forma se obtiene que la cifra para hacer el cálculo del lucro cesante será de \$ 255.878 pesos.

Según el registro civil de nacimiento aportado, la lesionada ROCIO IBARRA VIDAL, nació el 19 de abril de 1979. Así las cosas, la vida probable de la lesionada, conforme a las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución No. 1555 de 2010 era de 52,4 años, esto es, 628,8 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el lucro cesante desde la fecha en que se produjo el accidente, hasta que se cumpla la vida probable.

Lucro cesante consolidado:

$$S = Ra (1 + i)^{n-1}$$

 i

- El periodo consolidado: Inicia desde la fecha en que estructuró la pérdida de la capacidad o fecha de los hechos 18 de junio de 2012 hasta la fecha de esta sentencia (Febrero 1 de 2018) es decir 67.43 meses.

$$S = \frac{(1+0.004867)^{67.43} - 1}{0.004867}$$

$$S = 255.878 \frac{(1+0.004867)^{67.43} - 1}{0.004867}$$

$$\mathbf{S = 20.363.859}$$

Lucro cesante futuro para la señora Rocío Ibarra Vidal se liquidará este periodo desde el día siguiente de la fecha de esta sentencia hasta la expectativa total de vida de lesionada

- La señora Ibarra Vidal nació el 19 de abril 1979, por tanto se encuentra en edad para el desempeño de su vida laboral, según las tablas de mortalidad proferidas por la entonces Superintendencia

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBÁRRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Bancaria, su expectativa de vida equivale a 52.4 años que en meses son 628.80.

- Periodo futuro (n): 561,37 que se deriva de la resta entre los meses de la expectativa total de vida de la señora Rocío Ibara Vidal (628,80 meses) y el periodo consolidado (67.43 meses)

$$S = Ra (1 + i)^{n-1}$$

$$i (1+i)^n$$

$$S = \$255.878 (1 + 0,004867)^{561.37} - 1 =$$

$$0.004867 (1+0.004867)^{561.37}$$

$$S = 49.129.970$$

TOTAL LUCRO CESANTE: 20.363.859 + 49.129.970: \$69.493.829

4.- DE LA CONDENA EN COSTAS

Según lo previsto en el artículo 188 del CPACA, la sentencia deberá disponer "sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil". A su vez, el artículo 365 del CGP señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

En este caso, la parte demandante fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según las preceptivas antes mencionadas. Para tales efectos se dispondrá que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Las agencias en derecho se tasan de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el 0,5% de las pretensiones que se acceden en la providencia.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán - Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: ROCIO IBARRA VIDAL Y OTROS
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

5.- DECISIÓN

Por lo expuesto **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

5.- F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR Administrativamente responsable al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, responsable de los daños causados a los demandantes como consecuencia de Los hechos sucedidos el 18 de junio de 2012, en la vía que conduce de la Timba al Municipio de Santander de Quilichao, sitio denominado La Herradura del Municipio de Buenos Aires Cauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se condena al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a pagar las siguientes sumas:

Por concepto de perjuicio moral:

DEMANDANTE	PARENTESCO	PRUEBA DE PARENTESCO	MONTO DE INDEMNIZACION
ROCIO IBARRA VIDAL	VICTIMA DIRECTA		20 SMLMV
LUZ MARIA VIDAL	MADRE	REGISTRO DE ROCIO IBARRA VIDAL FOL 43	20 SMLMV
FAENCI JASMIN IBARRA VIDAL	HERMANA	REGISTRO DE ROCIO IBARRA VIDAL Y DE FAENCI JASMIN IBARRA VIDAL 43 y 44	10 SMLMV
YOVANNE IBARRA VIDAL	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ROCIO IBARRA VIDAL Y YOVANNE IBARRA VIDAL	10 SMLMV

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00167-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROCIO IBÁRRA VIDAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SUAREZ E INVIAS

Por concepto de daño a la salud.

A favor de la señora Rocío Ibarra Vidal, la suma de veinte (20) SMLMV.

Por concepto Perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante.

A favor de la señora Rocío Ibarra Vidal, la suma de: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$69.493.829)

TERCERO.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO.- Condenar en costas y agencias en derecho al Departamento Del Cauca al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por secretaría efectúese la liquidación correspondiente.

QUINTO.- La entidad condenada dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Por secretaria liquidense los gastos del proceso, y devuélvase el remanente de la suma que se ordenó cancelar por concepto de gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejando las constancias de rigor y una vez ejecutoriada para su cumplimiento.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 203.


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
La Jueza